

INFORME SECRETARIAL-. 04 de noviembre de 2021. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH en calidad de apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS CONGARANTIAS en contra de JHONATAN DE JESUS CHAVERRA SALAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.423.569 demanda que consta de 16 folios y escrito de medidas cautelares en formato pdf, recibida en el correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo II folio 79 bajo el número 254834089001202100066 (C21-00066). Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCO MU. NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 254834089001-2021-00066-00 (C21-00066)
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional de Garantías Solidarias -Congarantías-
Demandado: Jhonatan de Jesús Chaverra Salas

Por reunir los requisitos legales y formales del artículo 82 y s.s., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS -CONGARANTÍAS-, identificada con el NIT No. 830.146.627-6, y en contra de JHONATAN DE JESUS CHAVERRA SALAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.423.569, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$5.282.162) por concepto de saldo insoluto, capital representado en el título valor pagaré No. 71202124794 base de ejecución.
2. Por los intereses de mora a la tasa anual efectiva más alta permitida por ley. Respeto del capital referido en el numeral anterior, causados desde el día 11 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo.- Teniendo en cuenta que como consecuencia de la pandemia originada por el Covid19, debemos tramitar el presente proceso de manera virtual, se conmina al extremo demandante para que conserve en optimas el título valor, para ser presentado en este estrado judicial en caso de ser necesario su exhibición.

Tercero.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Cuarto.- Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020

Quinto.- Se le reconoce personería jurídica al doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH quien actúa como apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS -CONGARANTIÁS-, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

**Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0269e072200ee1b131e1640de91d27a055812961c3ad1a7c8a63a3
a65263c2e6**

Documento generado en 04/11/2021 07:01:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**